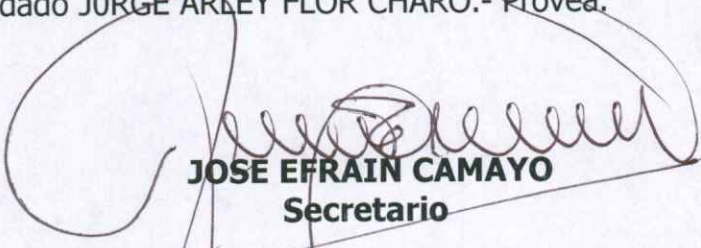




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 11 de Febrero de 2021 a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informando que se dio traslado y contestación a las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el apoderado Judicial del demandado JORGE ARLEY FLOR CHARO.- Provea.


JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 034

Cajibío (Cauca), Febrero Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez notificadas en debida forma las partes dentro del presente asunto **"EJECUTIVO DE ALIMENTOS"** promovido por **SANDRA YOLIMA QUINTANA VELASCO** actuando por intermedio del doctor **RUBEN DARIO MOSQUERA MOSQUERA** como apoderado judicial, contra **JORGE ARLEY FLOR CHARO** representado en este asunto por el doctor **YULAN STIVEN AGREDO NARVAEZ**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 625 numeral 4º del CGP. .

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA (ART. 392 CGP)

PRIMERO: SE FIJA el día Martes Dos (02) del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Dos (2:00 P.M.) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y **se emitirá el FALLO correspondiente**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testimonios que aquí se hayan decretado como pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

1º) Poder para actuar

2º) Registro Civil de Matrimonio de las partes.

3º) Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Cajibío.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

DOCUMENTALES: Tendrán como pruebas las aportadas con la demanda en cuanto sean procesalmente apreciables.

Contrato de Prestación de servicios
Plan pagos Bando Mundo Mujer
Plan de pagos COPROCENVA
Plan pago fundación para todos
Contrato de Arrendamiento
Certificación de Ingresos
Certificación RAYCO
Extracto Tarjeta de Crédito BBVA

NIEGASE la petición que hace el Togado para que éste Juzgado oficie al Municipio de Cajibío para que allegue copia de los Contratos, este aspecto del aporte de pruebas solo le compete allegarla a la parte interesada.

TESTIMONIALES: No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETASE** el interrogatorio a la señora **SANDRA YOLIMA QUINTANA VELASCO** tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte demandada quien realizará las preguntas correspondientes a la Demandante.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

PRIMERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará la sanciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes citadas y testigos que solo podrán retirarse de la diligencia una vez suscriban el acta y previa anuencia del Titular del Juzgado.

TERCERO: PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia que aquí se programa, en la etapa de pruebas respecto de los que se encuentren presente, prescindiendo de los que no asistan ese día ese día. Igualmente, una vez se recauden las declaraciones de parte que sean decretadas, los declarantes deberán estar disponibles

mientras el Despacho se encuentre en audiencia y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta respectiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte Demandante para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se le pueda enviar oficio de citación para efecto de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que retire los oficios y citación de los testigos, los tramite y arrime la prueba de ello dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios inmediatamente y se dejarán las constancias correspondientes en el proceso de su retiro y recibo de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA <u>SECRETARIA</u> En Estado Civil N° 03 se notifica el auto anterior CAJIBIO, FEBRERO 02 DE 2021 JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario	2 FEB 2021
---	--------------------------